

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Cartagena-Lorca, fase I», en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa, y reconocimiento de utilidad pública, para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Cartagena-Lorca, fase I», y para la ampliación de las instalaciones de la posición 15-31, del gasoducto Cartagena-Orihuela, en la que tendrá su origen en el gasoducto «Cartagena-Lorca».

El citado gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», cuyo trazado discurre por los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, en la provincia de Murcia, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la ampliación de los suministros de gas natural por canalización, en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia, en la provincia de Murcia.

Sometida a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada, conducción de gas natural, algunas entidades y particulares ha presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones, y finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas a los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladas a las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones, se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición séptima de esta Resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, se incrementaría innecesariamente la longitud de la canalización o se afectarían a nuevos propietarios a los que se trasladarían las afecciones y perjuicios que se pretenden evitar. Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbre de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización admi-

nistrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberá tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta, haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido las contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes, a las que la empresa peticionaria no ha manifestado ninguna observación.

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha emitido, con fecha 26 de diciembre de 2000, Resolución sobre declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», en sentido favorable, indicando las medidas protectoras y correctoras que han de observarse en la realización del proyecto.

La Comisión Nacional de Energía ha emitido, en sentido favorable, su preceptivo informe en relación con la autorización de construcción del gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», de acuerdo con el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», por entender que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en los artículos 67 y 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, formulando determinadas observaciones en relación con las cuales la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha remitido informe sobre justificación del gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Cartagena-Lorca, fase I», comprendido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la ampliación de las instalaciones de la posición 15-31 del gasoducto Cartagena-Orihuela, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de dichas instalaciones, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública del expediente, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en relación con el gasoducto denominado «Cartagena-Lorca, fase I», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en la legislación sobre impacto ambiental y en materia de ordenación del territorio, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados: «Proyecto administrativo. Gasoducto Cartagena-Lorca, fase I. Términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», «Proyecto administrativo. Anexo al gasoducto Cartagena-Orihuela. Ampliación de la Pos. 15-31 y salida gasoducto Cartagena-Lorca, fase I. Término municipal de Cartagena (Murcia)» y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en los referidos proyectos técnicos de las instalaciones, son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Cartagena-Lorca, fase I», cuyo trazado discurrirá por la provincia de Murcia a través de los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo, tendrá su origen en la posición 15-31 del gasoducto denominado «Cartagena-Orihuela», situada en el término municipal de Cartagena, para finalizar en la posición 15.31.A.2, en el término municipal de Fuente Álamo.

En el gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», se ha previsto disponer de las siguientes posiciones de línea:

Posición 15-31 (posición existente del gasoducto «Cartagena-Orihuela»). Ubicada en el término municipal de Cartagena. Posición origen del gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I» (punto kilométrico 00,00), en la que se efectuarán las ampliaciones técnicas precisas para la incorporación del nuevo gasoducto.

Dispondrá de sistema de interconexión con el gasoducto «Cartagena-Orihuela», estación de seccionamiento telemandada y sistema de venteo, y estación de trampa de rascadores.

Posición 15-31.A.1. Situada en el término municipal de Cartagena, punto kilométrico 15,346 del gasoducto. Dispondrá de estación de seccionamiento y sistema de venteo, estación de protección catódica y punto de derivación de línea origen de red de distribución de gas natural.

Posición 15-31.A.2. Situada en el término municipal de Fuente Álamo, punto kilométrico 24,031 del gasoducto. Dispondrá de estación de seccionamiento y sistema de venteo, estación de protección catódica y punto de derivación de línea origen de red de distribución de gas natural.

En la derivación de la posición 15-31.A.2 se dispondrá una estación de regulación y medida de gas natural (ERM), tipo G-1000. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia la red de distribución de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto. Dicha ERM estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 27.200 m³(n)/h por línea. La presión de salida de la estación estará regulada a 16 bares.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de 80 bares, aunque la presión de servicio será de 72 bares. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-60, con diámetro nominal de 20 pulgadas, pudiendo suministrar un caudal de 560.000 m³(n)/h.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Cartagena-Lorca, fase I», asciende a 24.034 metros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

El presupuesto total de las instalaciones del gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», comprendida la citada ERM G-1000, asciende a 338.394.550 pesetas.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 6.767.891 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora general de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a las condiciones señaladas por los organismos competentes afectados.

Quinta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en la condición tercera de esta Resolución.

Sexta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstas en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley de 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Séptima.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución en cuanto a las instalaciones del gasoducto, se deberán cumplir las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros del eje de la tubería.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levanta-

tarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra, dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantizar de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica: En una franja de terreno de 2 metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda; ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tuvieran carácter temporal o provisional, a una distancia inferior a 2 metros de las instalaciones, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 20 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dirección Funcional del Área de Industria y Energía en Murcia.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, podrá efectuar, durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de instalaciones.

Novena.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas

y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificado final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades y conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Cartagena-Lorca, fase I», serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia.

Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la construcción de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento

de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o, en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—40.785.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre publicaciones en su página web.

Se pone en conocimiento que a partir del próximo día 16 de julio, lunes, Renfe publicará en su página web, www.renfe.es, los aspectos más importantes que regulan las relaciones con sus proveedores.

Pulsando la etiqueta «Proveedores» de su página principal, podrá acceder a las licitaciones en curso que sobre adquisición de obras, suministros y servicios realiza la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. La publicación de todas las convocatorias de licitación de compras en este medio permanecerá en el mismo durante todo el periodo de vigencia que específicamente se detalle en cada licitación.

También podrá accederse a los pliegos de condiciones generales de contratación, Registro General de Proveedores, sistemas de clasificación y contratos adjudicados, entre otros aspectos.

Madrid, 6 de julio de 2001.—El Director general corporativo, José María Lasala Escala.—40.764.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Lugo, de 4 de julio de 2001, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico de Ourol para los efectos de presentación de proyectos en competencia (expediente: 082-EOL).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 205/1995, de 6 de julio, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, someto a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones del Parque Eólico de Ourol, con las siguientes características:

Peticionario: «Hidroeléctrica de Ourol, Sociedad Limitada». Ayuntamiento de Ourol. Carretera General, sin número. 27865 Ourol (Lugo).

Situación: Ayuntamientos de Ourol y Muras (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

V₁(0.604.782,00; 4.825.500,00), V₂(0.604.814,00; 4.825.793,00), V₃(0.605.055,00; 4.826.036,00), V₄(0.605.062,00; 4.826.377,00), V₅(0.605.485,00; 4.827.177,00), V₆(0.605.745,00; 4.827.317,00), V₇(0.606.195,00; 4.828.074,00), V₈(0.606.133,00; 4.828.891,00), V₉(0.606.057,00; 4.828.925,00), V₁₀(0.605.109,00; 4.827.025,00), V₁₁(0.604.719,00; 4.825.500,00), V₁₂(0.603.000,00; 4.825.500,00), V₁₃(0.603.000,00; 4.823.000,00), V₁₄(0.606.900,00; 4.823.000,00), V₁₅(0.606.900,00; 4.822.000,00), V₁₆(0.608.000,00; 4.822.000,00), V₁₇(0.609.800,00; 4.819.800,00), V₁₈(0.611.000,00; 4.817.500,00), V₁₉(0.613.000,00; 4.817.500,00), V₂₀(0.611.700,00;

4.818.850,00), V₂₁(0.613.750,00; 4.819.750,00), V₂₂(0.613.000,00; 4.824.200,00), V₂₃(0.610.000,00; 4.824.200,00), V₂₄(0.610.000,00; 4.827.000,00), V₂₅(0.609.000,00; 4.827.000,00), V₂₆(0.607.750,00; 4.825.500,00).

Superficie afectada: 4.617,6954 hectáreas.
Potencia bruta: 49,6 MW.

Las entidades públicas o privadas interesadas, podrán presentar solicitudes en competencia durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, mediante el procedimiento establecido en el artículo 10 del citado Decreto 205/1995, de 6 de julio, que regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia.

Lugo, 4 de julio de 2001.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—40.078.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución de la Delegación Territorial de Zamora, Servicio de Industria, Comercio y Turismo, sobre información pública del aprovechamiento de agua mineral natural del manantial «La Fontiña» en el término municipal de Requejo (Zamora).

Don Florindo Álvarez Araujo, titular del manantial de agua mineral natural «La Fontiña», sito en el término municipal de Requejo, provincia de Zamora, que fue declarada el agua procedente de dicho manantial como «Mineral Natural» con fecha 25 de junio de 1999 por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, solicita al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora la autorización de aprovechamiento del citado manantial, y presenta proyecto de aprovechamiento y propuesta de perímetro de protección del mismo, y cuya designación es la siguiente:

Vértice	Coordenadas UTM			Coordenadas geográficas	
	X	Y	Z	Meridiano	Paralelo
1	681.600	4.660.120	1.853	6° 48' 16"	42° 04' 20"
2	682.780	4.659.380	1.775	6° 47' 26"	42° 03' 58"
3	682.300	4.657.640	1.475	6° 47' 45"	42° 03' 00"
4	682.740	4.656.280	1.180	6° 47' 38"	42° 02' 16"
5	682.400	4.656.280	1.180	6° 47' 52"	42° 02' 16"
6	681.380	4.657.740	1.523	6° 48' 25"	42° 03' 00"

Las coordenadas geográficas son al oeste y están referidas al Meridiano de Greenwich, y las coordenadas en proyección UTM Elipsoide internacional, Datum europeo.

Informada favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas la aceptación del perímetro de protección solicitado, de acuerdo con el informe favorable emitido por el Instituto Tecnológico Geominero de España y en cumplimiento de lo preceptuado, en el artículo 41 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se abre información pública, para que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan los que se consideren interesados y en particular los propietarios de terrenos, bienes y derechos comprendidos en el perímetro de protección, presentar en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, calle Prado Tuerto, sin número, edificio de Servicios Múltiples, planta 2.ª, de Zamora, cuanto contravenga a sus intereses.

Zamora, 15 de junio de 2001.—La Delegada territorial, Carmen Luis Heras.—39.729.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio del Ayuntamiento de Sueca sobre declaración compartida del dominio público local de titularidad del municipio de Sueca, a efectos de instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, por parte de los beneficiarios de licencias individuales.

Por Orden de 20 de marzo de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, se ha declarado la utilización compartida del dominio público local de titularidad del municipio de Sueca, a efectos de instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, por parte de los beneficiarios de licencias individuales.

Consecuentemente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio, se publica anuncio para que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación, los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, concedidas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, interesados en la utilización compartida del dominio público del municipio de Sueca, lo hagan constar por escrito en el Ayuntamiento de Sueca.

En Sueca a 26 de junio de 2001.—El Alcalde y por delegación el Teniente Alcalde de Servicios, Enrique Segarra Mari.—40.899.